

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles: Ejecución de obras; Artículo: 3.º, Bases: 359.000.000; tipos: 2,7 por 100; cuotas: 9.700.000.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 2.700.000 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Los elementos de transformación de cada Empresa: peñadoras, metros cuadrados, convertidores, repeladoras y carbonizaje.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputará a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas, globalmente, en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado B), de la Orden de 3 de mayo de 1966, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, por el importe total que resulte imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos, obligándose la Agrupación a comunicar a la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria, con antelación mínima de quince días al vencimiento del plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

A estos efectos se procederá de la forma siguiente:

a) La Agrupación comunicará a los contribuyentes el importe de sus bases y cuotas individuales para que éstos le entreguen el de estas últimas con antelación suficiente al vencimiento que corresponda.

b) El día del vencimiento la Agrupación ingresará el total recaudado y presentará una relación con los nombres y domicilios, bases y cuotas individuales de quienes no se las hayan satisfecho.

c) La Administración procederá al cobro directo e individual de las cuotas no satisfechas, incluso en vía de apremio.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

*ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hilaturas de Lana para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.*

Hmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 26 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 13/1972», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hilaturas de Lana para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 26 de abril de 1972, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966, 20 de abril de 1966 y 5 de julio de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Venta de hilados y ejecución de obras por trabajos por cuenta ajena de todas aquellas fibras manufacturadas por maquinaria lanera perteneciente a las Empresas del sector integradas en esta Agrupación fiscal.

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las Islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Ventas a mayoristas..	3	983.710.000	2 %	19.274.200
Ventas a minoristas..	3	143.000.000	2,40 %	3.432.000
Ejecución de obras..	3	1.344.548.000	2,70 %	36.302.798
TOTAL .....				59.008.998

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 59.008.998 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Respecto a Hiladores, los husos de hilar según tipo de máquina y valor de los hilados producidos, discriminando la actividad de venta de la manufactura por cuenta de terceros. En doblados, el huso de retorcer proporcionalmente al de hilar. En paquetería, sin hilatura, el volumen de operaciones estimado. Se podrán aplicar índices de corrección que estime la Comisión Ejecutiva en atención a las producciones, utilización de maquinaria y cualquiera otra circunstancia.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas, globalmente, en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado B), de la Orden de 3 de mayo de 1966, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, por el importe total que resulte imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos, obligándose la Agrupación a comunicar a la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

A estos efectos se procederá de la siguiente forma:

a) La Agrupación comunicará a los contribuyentes el importe de sus bases y cuotas individuales para que éstos le entreguen el de estas últimas con antelación suficiente al vencimiento que corresponda.

b) El día del vencimiento la Agrupación ingresará el total recaudado y presentará una relación con los nombres y domicilios, bases y cuotas individuales de quienes no se las hayan satisfecho.

c) La Administración procederá al cobro directo e individual de las cuotas no satisfechas, incluso en vía de apremio.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter for-

mal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

*ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se convocan exámenes para la obtención de certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder en su día a la provisión, mediante los reglamentarios concursos que prevé el artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, de las plazas de Habilitado de Clases Pasivas vacantes en la fecha en que los mismos sean convocados, para concurrir a los cuales es uno de los requisitos exigidos la demostración de suficiencia realizada en los exámenes de aptitud que establece el artículo 12 del mismo citado Decreto, y habiendo quedado desiertas gran número de plazas por no haber sido cubiertas por aprobados en exámenes para su obtención directa convocados por Orden de 8 de diciembre de 1969 y, posteriormente, tampoco por concursos ordenados en 17 de junio de 1971 entre los actuales poseedores de certificados de aptitud.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y conforme previsto para el caso en el apartado c) del artículo 12 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, convoca exámenes públicos para la obtención de certificado de aptitud necesario para poder acudir a los concursos para provisión de vacantes de Habilitado de Clases Pasivas existentes o que puedan producirse.

Los exámenes se realizarán con arreglo a las siguientes instrucciones:

1. Los exámenes se celebrarán en Madrid, en los locales que oportunamente designe el Tribunal, y podrán acudir a los mismos cuantos españoles de uno y otro sexo reúnan en la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad.
- Gozar de buena concepción político-social.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para desempeñar las funciones propias de Habilitado de Clases Pasivas.

2. Las instancias para tomar parte en estos exámenes, firmadas por el aspirante, reintegradas con póliza de tres pesetas, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, plaza de Benavente, 2, Madrid-12, y se hará constar en ellas:

- Nombre y dos apellidos.
- Lugar de naturaleza.
- Fecha de nacimiento.
- Número, lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad.
- Profesión y puesto de trabajo, en su caso.
- Estado civil.
- Expresión detallada de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la primera de estas instrucciones en la fecha en la misma indicada, y, de tratarse de aspirante femenino, indicación concreta de poder justificar en la fecha de expiración del plazo para la presentación de documentos que señala la tercera de estas instrucciones el cumplimiento del Servicio Social o la exención del mismo, y de ser casadas la autorización marital que para la aceptación de poderes les exige el segundo párrafo del artículo 1.716 del Código Civil.
- Cualquier otra mención que el aspirante estime conveniente a su interés.

3. La presentación de instancias se efectuará durante los treinta días hábiles siguientes al en que sea publicada la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en las

Delegaciones o en las Depositarias especiales de Hacienda o, en general, en cualquiera de las dependencias que prevé el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Las instancias, si se presentan a mano en el Registro de la Dirección del Tesoro y Presupuestos, deberán acompañarse de resguardo de haber satisfecho en la Habilitación de Material de dicho Centro directivo la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, y en otro caso deberá constar en ellas la fecha y número del resguardo de giro a favor de dicha Habilitación y por dicho concepto de la misma cantidad.

Los derechos de examen no serán devueltos en ningún caso una vez que el aspirante haya figurado en la relación definitiva de admitidos a la práctica de los exámenes.

4. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y fijará en el tablón de anuncios de dicho Centro la relación provisional de admitidos y excluidos, para que en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquella publicación, puedan los interesados interponer en dicho Centro las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán aceptadas o rechazadas en la resolución del mismo Centro que, con las modificaciones sobre la relación provisional, si a ello hubiera lugar, y transcurrido el plazo citado, apruebe la relación definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al igual y simultáneamente que la designación por el ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos del Tribunal de cinco miembros que haya de juzgar los exámenes, compuesto por el ilustrísimo señor Subdirector general de Clases Pasivas como Presidente, y como Vocales: El ilustrísimo señor Interventor de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Centro, un Jefe de la Sección de la Subdirección de Clases Pasivas y el Jefe de la Sección de Inspección de Habilitados de Clases Pasivas, que actuará como Secretario, y que la fijación del día, pasados por lo menos quince, hora y local en que dicho Tribunal habrá de reunirse para proceder al sorteo público que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos.

5. La posible impugnación, abstención o recusación de alguno o todos de los miembros del Tribunal se tramitará conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será resuelta, con la eficacia dispuesta en el último apartado del segundo de los preceptos citados, por el ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros ni podrá suspender indefinidamente su actuación, sino por causas muy graves, previo conocimiento del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, a quien corresponde el acuerdo definitivo, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de los diez días siguientes a la última actuación del Tribunal.

Durante su actuación, el Tribunal, por mayoría de votos asistentes, resolverá, todas las dudas que surjan en la aplicación de estas instrucciones, así como lo que deberá hacerse en los casos no previstos.

6. Por el Tribunal se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se fijarán en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos el resultado del sorteo y el llamamiento para la práctica del primer ejercicio, que tendrá lugar no antes de pasados quince días, y si el número de aspirantes lo aconsejara contendrá indicación del número de sesiones y de en cuál de ellas actuará cada aspirante según el número que hubiera obtenido en el sorteo.

7. De la misma manera se hará pública la relación de aprobados y puntuación obtenida por cada uno de ellos en el primer ejercicio y el llamamiento para la práctica del segundo ejercicio, que se iniciará no antes de quince días a contar del siguiente al de dicha publicación, con expresión de qué aspirantes han de actuar en la primera sesión, bien en principio bien como suplentes.

8. Día a día, al fin de cada sesión, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos la relación de los aspirantes que en dicha sesión hubieran aprobado el segundo ejercicio, con la indicación de a qué aspirantes corresponderá actuar en la sesión siguiente, bien en principio bien como suplentes.

9. Los aspirantes deberán presentarse a realizar cada ejercicio precisamente el día que se les señale para ello. El que así no lo hiciera será considerado desistido del examen y decaído en todos sus derechos, salvo en los casos de fuerza mayor justificada con la urgencia y suficiencia que libremente aprecie el Tribunal; en tal caso podrá realizarlo, sin posibilidad de nuevo aplazamiento, en la fecha que decida el Tribunal, nunca posterior en más de siete días hábiles a la en que actúe el último aspirante que hubiere acudido al llamamiento ordinario correspondiente.

En cualquier momento, durante la práctica de los ejercicios, o fuera de ella hasta tanto sea publicada la relación definitiva de aprobados en los exámenes, el Tribunal podrá requerir de cualquier aspirante, a efectos de comprobación de personalidad, la exhibición del documento nacional de identidad de que deberán ir provistos.

10. El primer ejercicio práctico, eliminatorio, constará de tres partes, a saber:

- Redacción de un oficio, instancia, comunicación o cualquier otro escrito relacionado con la materia de Clases Pasivas